Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de julio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 3 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de un siniestro vial sucedido en la intersección de las calles Zufriategui y Warnes.

El magistrado de esta ciudad declinó su competencia al entender que el hecho se habría producido en la provincia de Buenos Aires.

El juez bonaerense, por su parte, rechazó esa atribución al considerar que el hecho habría tenido lugar sobre la colectora de la avenida General Paz que se encuentra bajo la jurisdicción de las autoridades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

Habida cuenta que según los dichos de la víctima, que no se encuentran desvirtuados por otras constancias incorporadas al incidente (conf. Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867), el hecho ocurrió sobre la colectora de la avenida General Paz, que se encuentra bajo la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 6 de la ley 2089 y artículo 2 de la ley 12.134), entiendo que asiste razón al juez provincial en cuanto se verifican en el presente circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas por la Corte en la

Competencia n° 889, L. XLVII "Santa Cruz, Santos s/ denuncia", sentencia del 14 de febrero de 2012, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad (conf. Competencia CCC 39834/2017/CSl “N.N. s/ robo con armas. Damnificado: López, Javier Andrés”, sentencia del 22 de mayo de 2018).

Por ello, opino que corresponde al juzgado de esta ciudad continuar investigando en las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 14:01:29